



DECRETO NÚMERO: 191

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO. Se reforman: El párrafo segundo del artículo 1; las fracciones I y VII del artículo 4; el artículo 7; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 8; las fracciones III y IV del artículo 17; el párrafo tercero del artículo 75; y las fracciones I, II, III, IV y V, así como el párrafo último del artículo 76; todos de la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- ...

El consumo que se regulará en la presente Ley será en los casos específicos que se señalan en la misma, y para ello se deberá contar con un permiso especial y cubrir el pago previsto en la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, y en su caso, con instalaciones que cuenten con servicios mínimos para garantizar la Seguridad Técnica y Protocolos de Seguridad Interna a los que se refiere la fracción X del artículo 4 de esta Ley, enlazadas con la Secretaría de Seguridad en su operación.

ARTÍCULO 4.- ...

I.- El Ejecutivo: La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo;



II.- a VI.- ...

VII.- Secretaría de Seguridad: A la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo;

VIII.- a XII.- ...

ARTÍCULO 7.- A falta de disposición expresa en esta Ley, siempre que no contravenga la misma, serán aplicables supletoriamente las disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y en su defecto las normas del derecho común, y en materia de Seguridad Técnica, la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo, así como los Lineamientos y Protocolos que emita la Secretaría de Seguridad.

ARTÍCULO 8.- ...

I.- El Ejecutivo;

II.- La persona titular de la Secretaría;

III.- La persona titular de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría;

IV.- La persona titular de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría;

V.- La persona titular de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría;



VI.- La persona titular de la Dirección General de Licencias de Bebidas Alcohólicas de la Secretaría;

VII.- La persona titular de la Dirección de Recaudación de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo del Municipio que corresponda;

VIII.- Las personas titulares de las Jefaturas de Departamento de Ejecución de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo;

IX.- Las personas Inspectoras y notificadoras – Ejecutoras de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, y

X.- La persona titular de la Secretaría de Seguridad.

ARTÍCULO 17.- ...

I. a II. ...

III.- Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado al menudeo;

IV.- Venta al menudeo de bebidas alcohólicas en envase cerrado y venta de bebidas alcohólicas para su distribución al mayoreo, y

V.- ...



ARTÍCULO 75.- ...

...

Asimismo, la Secretaría de Seguridad hará del conocimiento de la Secretaría, cualquier situación en que las personas Titulares de una Licencia, Permiso Provisional o Especial para la venta de bebidas alcohólicas, no cuenten con la validación o refrendo trimestral del Dictamen de Anuencia, o sin los equipos y cámaras de vigilancia en óptimas condiciones de operación, o no hayan atendido o realizado los Protocolos de Seguridad Interna o el Protocolo de Seguridad Pública que corresponda, para la cancelación de la Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales.

...

I.- a V.- ...

ARTÍCULO 76.- ...

I.- La persona Titular de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana de la Secretaría de Seguridad, quien ocupará la presidencia indistintamente.

II.- La persona Titular de la Dirección de Registro y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad, quien ocupará la Secretaría Técnica del Comité;



III.- La persona Titular de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, quien fungirá como persona vocal;

IV.- La persona Titular de la Secretaría o Dirección de Seguridad Ciudadana Municipal correspondiente, quien fungirá como persona vocal;

V.- La persona Titular de la Dirección de Fiscalización Municipal correspondiente, quien fungirá como persona vocal.

Las personas integrantes del Comité Local de Seguridad ocuparan sus cargos con carácter honorífico sin retribución o emolumento alguno, por cada persona propietaria se designará una persona suplente, las cuales tendrán derecho a voz y voto, en caso de empate, la persona que ocupe la Presidencia tendrá voto de calidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Decreto.



DECRETO NÚMERO: 191

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DIPUTADA PRESIDENTA:

LIC. SILVIA DZUL SÁNCHEZ.



DIPUTADO SECRETARIO:

LIC. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO.